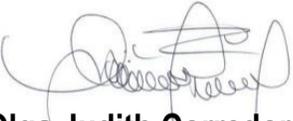


Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Timoteo Cadena.
Radicado: 2022-00028-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el día 26 de septiembre de 2022 fue enviada a la Dra. María Fernanda Quiñones Forero la comunicación de la designación de Abogado al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: buzonjudicial.legalhome@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso de Pertenencia Radicado 2021- 023 en el cual actúa como apoderada demandante, sin que a la fecha se haya recibido respuesta frente a la misma.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 4 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se observa en las presentes diligencias que, mediante auto del 20 de septiembre de 2022, este Despacho Judicial dispuso conceder al señor TIMOTEO CADENA el amparo de pobreza deprecado y designar como su apoderada a la profesional del derecho María Fernanda Quiñones Forero, con T.P. No. 305.839 del C. S. de la J. para que lo represente durante el trámite del proceso de pertenencia que pretende incoar, en la forma prevista para los curadores ad litem.

La comunicación de la designación junto con el auto que la designó le fue enviado el 26 de septiembre de 2022 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: buzonjudicial.legalhome@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso de Pertenencia Radicado 2021- 000023-00 en el cual actúa como apoderada demandante.

Dispone el artículo 154 del C.G.P., en su inciso 3 que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los **tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, su designación se realiza en la forma prevista para los curadores ad litem, según voces del inciso 2º del artículo 154 ibídem. El apoderado de pobre y el curador ad litem fungen como defensores de oficio y tienen la condición de auxiliares de la justicia, por ende, los primeros pueden rehusar la designación si están frente a la salvedad estipulada que para el segundo consagra el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

el cual dispone que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Además de lo anterior, también podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, código disciplinario del Abogado.

En el caso en concreto tenemos que la comunicación de su nombramiento fue enviada el día 26 de septiembre de 2022 al correo antes referenciado, disponiendo hasta el día 29 de septiembre de 2022 para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió en el término conferido en la ley, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, y si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR ACEPTADA la designación efectuada a la Dra. María Fernanda Quiñones Forero, con T.P. No. 305.839 del C. S. de la J. como apoderada de pobre del Señor Timoteo Cadena por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior deberá asumir inmediatamente el cargo y si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Envíese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141eb81f0e6a8b4d36cff4fead98f090be0b25850d587bf5a013e38b0a7072b3**

Documento generado en 04/10/2022 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>